



ORDENANZA N° 03/2012

VISTO:

El informe elaborado por la Secretaría de Gobierno Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo solicita la modificación de la Ordenanza N° 49/2008, de fecha 20 de octubre de 2008, que reglamenta la actividad hípica y equina en la Plata Urbana de Seguí;

Que, la citada Ordenanza en su artículo 1° instrumenta el Registro Municipal de Establecimientos Hípicos y Equinos (ReMEHiE), disponiendo que el área de Medio Ambiente implementará un relevamiento de propiedades inmuebles en las cuales permanezcan animales equinos con finalidad de actividades hípicas, para lo cual es necesario contar con un Formulario Único;

Que, no hay antecedentes en las localidades vecinas sobre un Registro Municipal de Establecimientos Hípicos y Equinos (ReMEHiE) y tampoco existen en ellas propietarios o tenedores de stud dentro de la planta urbana que sirvan a efectos de tomar como parámetros comparativos;

Que, no se puede determinar la base imponible para el cobro de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad fijada en un porcentaje por mil, tal como se establece en la cláusula Décima Tercera del artículo 1° de la mencionada Ordenanza, debido a que resulta difícil acceder a la información sobre el valor económico de cada equino o a los beneficios que aporta la actividad;

Que, por todo lo expuesto, corresponde la aprobación del Formulario Único de Inscripción y la modificación de la alícuota de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, estableciéndola en un monto fijo de pesos veinticinco (\$25.-) por animal, pagaderos mensualmente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUÍ **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Art. 1°.- Apruébese el Formulario Único de Inscripción correspondiente al Registro Municipal de Establecimientos Hípicos y Equinos (ReMEHiE), que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2°.- Modifíquese la cláusula Décima Tercera del artículo 1° de la Ordenanza N° 49/2008, la que quedará redactada de la siguiente manera: "Todo propietario de



establecimiento hípico, una vez registrado, deberá abonar la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, la cual se establece en un monto fijo de pesos veinticinco (\$25) por animal, pagaderos mensualmente”.

Art. 3º.- Dese a conocer a las Áreas que corresponda.

Art. 4º.- Cúmplase, publíquese, archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, Mayo 17 de 2012.